



RESOLUCIÓN No. 1.600.3.3.214
28 de julio de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y LOS DESCUENTOS POR PRONTO PAGO APLICABLES A LOS PREDIOS IDENTIFICADOS EN EL ANEXO No. 1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE MOSQUERA- CUNDINAMARCA,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 461 y 462 DEL ACUERDO 28 DE 2020 y LOS ARTÍCULOS 8 Y 68 DEL ACUERDO 20 DE 2025;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 028 de 2020 se expidió el Estatuto de Rentas del Municipio de Mosquera, en el cual se regulan los tributos municipales, sus elementos sustanciales, los procedimientos para su administración y recaudo, así como las facultades atribuidas a la Administración Municipal en materia tributaria.

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 020 del 28 de noviembre de 2025 se modificaron diversas disposiciones del Estatuto de Rentas del Municipio de Mosquera y se adoptaron medidas dirigidas a armonizar la gestión tributaria municipal con los efectos derivados del proceso de actualización catastral adelantado en el territorio.

Que el artículo 8 del Acuerdo Municipal No. 020 de 2025 modificó el artículo 82 del Acuerdo Municipal No. 028 de 2020 y estableció descuentos por pronto pago del Impuesto Predial Unificado del quince por ciento (15 %), diez por ciento (10 %) y cinco por ciento (5 %), de acuerdo con los plazos definidos por la Administración Municipal en el calendario tributario.

Que la misma disposición estableció que, durante el mes siguiente al vencimiento del tercer plazo de descuento, no se generarían intereses de mora ni se concederían descuentos por pronto pago, y que, a partir del día siguiente al vencimiento del cuarto plazo fijado en el calendario tributario, se causarían intereses moratorios por cada día de retardo en el pago.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), en su condición de gestor catastral del Municipio de Mosquera, adelantó el proceso de actualización catastral del territorio municipal, cuyos resultados debían ser inscritos e incorporados progresivamente en la correspondiente base catastral.

Que, conforme con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 1170 de 2015, la información catastral resultante de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribe o incorpora en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Que la información física, jurídica y económica incorporada por el gestor catastral constituye el insumo necesario para determinar la base gravable y efectuar la liquidación del Impuesto Predial Unificado respecto de cada inmueble.

Que, al momento de establecerse el calendario tributario para la vigencia fiscal 2026, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) no había culminado la inscripción o incorporación de la totalidad de la información resultante del proceso de actualización catastral del Municipio de Mosquera.

Que mediante la Resolución No. 1.600.3.3.112 del 18 de junio de 2026, la Secretaría de Hacienda Municipal fijó los plazos para el pago del Impuesto Predial Unificado, estableció los descuentos por pronto pago y adoptó el calendario del Sistema de Pago Alternativo por Cuotas (SPAC) para la vigencia fiscal 2026.

Que, para la fecha de expedición de la Resolución No. 1.600.3.3.112 del 18 de junio de 2026, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) había efectuado el cargue de la información correspondiente a sesenta mil seiscientos sesenta y cinco (60.665) predios, razón por la cual la liquidación del Impuesto Predial Unificado y los plazos establecidos en dicho acto se determinaron respecto de esa fracción de la base catastral.



RESOLUCIÓN No. 1.600.3.3.214
28 de julio de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y LOS DESCUENTOS POR PRONTO PAGO APLICABLES A LOS PREDIOS IDENTIFICADOS EN EL ANEXO No. 1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Que en los considerandos de la Resolución No. 1.600.3.3.112 del 18 de junio de 2026 se dejó expresamente establecido que, una vez estuviera disponible la información correspondiente a los demás predios, se expediría un nuevo acto administrativo mediante el cual se fijarían las fechas de pronto pago y de no causación de intereses aplicables a aquellos que no pudieron ser incluidos en las liquidaciones inicialmente efectuadas, con el propósito de que los respectivos contribuyentes contaran con las mismas garantías y descuentos otorgados a los predios facturados inicialmente.

Que, en concordancia con lo anterior, el parágrafo 3 del artículo primero de la Resolución No. 1.600.3.3.112 del 18 de junio de 2026 dispuso que, una vez estuviera disponible la información relativa a los predios pendientes de cargue, la Administración Municipal liquidaría el impuesto y expediría un nuevo acto administrativo mediante el cual se establecerían las fechas de pronto pago y de no causación de intereses, con el propósito de garantizar que los respectivos contribuyentes contaran con los mismos plazos previstos en dicha resolución.

Que la previsión contenida en la Resolución No. 1.600.3.3.112 del 18 de junio de 2026 reconoció que la disponibilidad progresiva de la información catastral impedía liquidar simultáneamente el Impuesto Predial Unificado respecto de la totalidad de los inmuebles del municipio y que, por tal razón, resultaba necesario fijar posteriormente un calendario particular para los predios que no pudieron ser incluidos en las liquidaciones inicialmente efectuadas.

Que mediante la Resolución No. 25-473-000022-2026 del 3 de junio de 2026, expedida por la Dirección Territorial Cundinamarca del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), se ordenaron cambios en la base catastral del Municipio de Mosquera y la inscripción de determinados predios en el marco del proceso de actualización catastral.

Que la información correspondiente a los predios comprendidos en el mencionado acto administrativo catastral fue incorporada y puesta a disposición de la Administración Tributaria Municipal después de la estructuración del calendario adoptado mediante la Resolución No. 1.600.3.3.112 del 18 de junio de 2026, circunstancia que impidió incluirlos materialmente dentro de las liquidaciones y fechas inicialmente fijadas.

Que, como consecuencia de lo anterior, los propietarios o poseedores de dichos inmuebles no contaron con la misma oportunidad material para acceder a los descuento Que, en concordancia con lo anteriores por pronto pago y al periodo de no causación de intereses establecido para los predios liquidados con fundamento en la información catastral disponible al momento de expedirse la Resolución No. 1.600.3.3.112 del 18 de junio de 2026.

Que, en cumplimiento de lo previsto en la parte considerativa y en el parágrafo 3 del artículo primero de la Resolución No. 1.600.3.3.112 del 18 de junio de 2026, resulta necesario expedir un nuevo acto administrativo que establezca los plazos para el pago del Impuesto Predial Unificado y los descuentos por pronto pago aplicables a los tres mil seiscientos treinta y un (3.631) predios identificados mediante su cédula catastral en el Anexo No. 1, el cual forma parte integral de la presente resolución.

Que la expedición de un calendario particular para los predios identificados en el Anexo No. 1 no implica la modificación de los plazos inicialmente establecidos para los demás contribuyentes, sino el desarrollo de la situación prevista en la Resolución No. 1.600.3.3.112 del 18 de junio de 2026.

Que la adopción de dichos plazos garantiza la aplicación de los principios de igualdad, equidad tributaria, buena fe, confianza legítima, eficiencia, justicia tributaria y debido proceso administrativo, al permitir que los contribuyentes de los predios identificados en el Anexo No. 1 cuenten con oportunidades equivalentes para cumplir su obligación y acceder a los beneficios tributarios previstos en el Estatuto de Rentas Municipal.





RESOLUCIÓN No. 1.600.3.3.214
28 de julio de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y LOS DESCUENTOS POR PRONTO PAGO APLICABLES A LOS PREDIOS IDENTIFICADOS EN EL ANEXO No. 1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Que, a la fecha de expedición de la presente resolución, aún existen predios cuya información se encuentra pendiente de inscripción, incorporación o entrega por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), circunstancia que impide a la Administración Tributaria Municipal efectuar la correspondiente liquidación del Impuesto Predial Unificado y establecer los plazos aplicables para su pago.

Que, una vez dicha información sea incorporada a la base catastral y puesta a disposición de la Administración Tributaria Municipal, se procederá a su verificación y se expedirá el acto administrativo correspondiente, mediante el cual se establecerán los plazos para el pago del Impuesto Predial Unificado, los descuentos por pronto pago, el período de no causación de intereses moratorios y la fecha a partir de la cual estos se causarán.

Que el artículo 5 del Acuerdo Municipal No. 020 de 2025 modificó el artículo 78 del Acuerdo Municipal No. 028 de 2020 y reguló el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas (SPAC) como un mecanismo mediante el cual las personas naturales propietarias de predios de uso residencial pueden cumplir la obligación correspondiente al Impuesto Predial Unificado mediante pagos periódicos.

Que los contribuyentes acogidos al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas (SPAC) no tienen derecho a los descuentos por pronto pago, pueden efectuar pagos anticipados o cancelar la totalidad de la obligación antes del vencimiento del plazo correspondiente y, en caso de incumplimiento, quedan sujetos a los intereses moratorios y a los procedimientos de cobro establecidos en la normativa vigente.

Que la presentación de reclamaciones, solicitudes de revisión o de reliquidación ante la Secretaría de Hacienda en relación con el Impuesto Predial Unificado constituye el ejercicio legítimo del derecho de petición y de contradicción por parte de los contribuyentes, y que el trámite y decisión de dichas actuaciones administrativas no debe traducirse en la pérdida de los descuentos por pronto pago cuando la solicitud haya sido presentada dentro del término establecido para acceder a dicho beneficio.

Que, en consecuencia, y con el fin de garantizar los principios de buena fe, confianza legítima, igualdad, equidad tributaria, eficacia administrativa y debido proceso, resulta procedente establecer que los contribuyentes que presenten oportunamente reclamaciones, solicitudes de revisión o de reliquidación ante la Secretaría de Hacienda conservarán el porcentaje de descuento por pronto pago vigente al momento de la radicación de la respectiva actuación administrativa, siempre que el valor finalmente determinado sea cancelado dentro del término previsto en la presente resolución.

Que mediante la Resolución No. 1.600.3.3.112 del 18 de junio de 2026 se estableció el calendario del Sistema de Pago Alternativo por Cuotas (SPAC) para la vigencia fiscal 2026, fijándose inicialmente el vencimiento de su cuarta cuota para el 30 de noviembre de 2026.

Que, atendiendo al cronograma de cierre presupuestal, financiero y contable de la vigencia fiscal 2026 y a las necesidades operativas de la Secretaría de Hacienda Municipal, resulta necesario establecer una nueva fecha de vencimiento para la cuarta cuota del Sistema de Pago Alternativo por Cuotas (SPAC), de manera que se facilite el cumplimiento de las obligaciones tributarias y se armonice su recaudo con las actividades propias del cierre de la vigencia.

Que corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal adelantar las actuaciones necesarias para la administración, determinación, liquidación, fiscalización, recaudo y control de los tributos municipales, así como adoptar las medidas requeridas para facilitar el cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de los contribuyentes.

Que, en mérito de lo expuesto, resulta procedente establecer los plazos para el pago del Impuesto Predial Unificado y los descuentos por pronto pago aplicables a los predios incorporados a la base catastral con posterioridad a la



RESOLUCIÓN No. 1.600.3.3.214
28 de julio de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y LOS DESCUENTOS POR PRONTO PAGO APLICABLES A LOS PREDIOS IDENTIFICADOS EN EL ANEXO No. 1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Resolución No. 1.600.3.3.112 del 18 de junio de 2026, además establecer el período de no causación de intereses moratorios, determinar la fecha a partir de la cual estos se causarán y dictar las disposiciones correspondientes respecto del Sistema de Pago Alternativo por Cuotas (SPAC).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ámbito de aplicación. La presente resolución será aplicable exclusivamente a los predios identificados mediante la cédula catastral en el Anexo No. 1, el cual contiene tres mil seiscientos treinta y un (3.631) registros y forma parte integral del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. La Resolución No. 1.600.3.3.112 del 18 de junio de 2026 continuará vigente y será aplicable a los predios que no se encuentren relacionados en el Anexo No. 1, salvo en lo relativo a la fecha de vencimiento de la cuarta cuota del Sistema de Pago Alternativo por Cuotas (SPAC), modificada mediante el artículo sexto de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Plazos para el pago y descuentos por pronto pago. Establecer, exclusivamente para los predios relacionados en el Anexo No. 1, las siguientes fechas límite para el pago del Impuesto Predial Unificado de la vigencia fiscal 2026 y los respectivos descuentos por pronto pago:

Fecha límite de pago	Descuento
12 de septiembre de 2026	15 %
12 de octubre de 2026	10 %
12 de noviembre de 2026	5 %

ARTÍCULO TERCERO. Período sin descuento y sin causación de intereses moratorios. Desde el trece (13) de noviembre y hasta el doce (12) de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive, no se otorgarán descuentos por pronto pago ni se causarán intereses moratorios respecto del Impuesto Predial Unificado de la vigencia fiscal 2026 correspondiente a los predios relacionados en el Anexo No. 1.

ARTÍCULO CUARTO. Causación de intereses moratorios. A partir del trece (13) de diciembre de 2026 se causarán y cobrarán intereses moratorios sobre los saldos pendientes de pago del Impuesto Predial Unificado de la vigencia fiscal 2026 correspondiente a los predios relacionados en el Anexo No. 1, de conformidad con la tasa aplicable a las obligaciones tributarias y con las disposiciones legales y municipales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. Predios pendientes de incorporación. La presente resolución no será aplicable a los predios cuya información, a la fecha de su expedición, se encuentre pendiente de inscripción, incorporación o entrega por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Una vez dicha información sea incorporada a la base catastral y puesta a disposición de la Administración Tributaria Municipal, se expedirá el correspondiente acto administrativo mediante el cual se establecerán los plazos para el pago del Impuesto Predial Unificado, los descuentos por pronto pago, el período de no causación de intereses moratorios y la fecha a partir de la cual estos se causarán.

ARTÍCULO SEXTO. Modificación de la fecha de la cuarta cuota del Sistema de Pago Alternativo por Cuotas (SPAC). Modificar la fecha límite de pago de la cuarta cuota del Sistema de Pago Alternativo por Cuotas (SPAC) para



RESOLUCIÓN No. 1.600.3.3.214
28 de julio de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y LOS DESCUENTOS POR PRONTO PAGO APLICABLES A LOS PREDIOS IDENTIFICADOS EN EL ANEXO No. 1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

el Impuesto Predial Unificado correspondiente a la vigencia fiscal 2026, establecida en el artículo segundo de la Resolución No. 1.600.3.3.112 del 18 de junio de 2026, la cual vencerá el dieciocho (18) de diciembre de 2026.

Las demás fechas y condiciones del Sistema de Pago Alternativo por Cuotas (SPAC) previstas en la Resolución No. 1.600.3.3.112 del 18 de junio de 2026 permanecerán vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Conservación del descuento por pronto pago en reclamaciones de competencia de la Administración Tributaria Municipal. Los contribuyentes que, a la fecha de expedición de la presente resolución o con posterioridad a ella, presenten reclamaciones, solicitudes de revisión o de reliquidación del Impuesto Predial Unificado cuya decisión corresponda a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Mosquera, dentro del término vigente para acceder al descuento por pronto pago, conservarán el porcentaje de descuento aplicable en la fecha de radicación de la respectiva actuación administrativa.

Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a las peticiones, recursos, reclamaciones, trámites o actuaciones cuya competencia corresponda al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o a otra autoridad distinta de la Secretaría de Hacienda, aun cuando puedan tener incidencia en la determinación del Impuesto Predial Unificado.

Cuando, a la fecha de expedición de la presente resolución, las actuaciones administrativas de competencia de la Administración Tributaria Municipal se encuentren pendientes de decisión, el beneficio previsto en el presente artículo les será igualmente aplicable.

El porcentaje de descuento se conservará con independencia del sentido de la decisión que ponga fin a la actuación administrativa, siempre que el contribuyente cancele el valor del impuesto liquidado, reliquidado o confirmado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo que resuelva la correspondiente reclamación, solicitud de revisión o reliquidación.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicación. La presente resolución deberá publicarse en la página web institucional y a través de los demás medios dispuestos por la Administración Municipal para garantizar su conocimiento por parte de los contribuyentes.

ARTÍCULO NOVENO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Mosquera, el veinti ocho (28) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

NAZLY JULIETH SANDOVAL ROMERO
Secretaría de Hacienda Municipal

Preparó y elaboró: **Diego Arturo Martínez Roldán Asesor Secretaría de Hacienda**

D.A. MR.

Revisó y aprobó: **José Arcadio Ruiz Lenis Director de Rentas y Fiscalización**

Ricardo Valencia - Asesor GOBS

Nazly Julieth Sandoval Secretaria de Hacienda

Alejandra González Mahecha - Secretaria Jurídica

Nicolás Cardozo Ruiz - Asesor Jurídico el Despacho Municipal

Jaime Alberto Estrada - Secretario de Planeación

